

de las Islas Baleares y al Registro de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Capdepera y a los interesados.

Los efectos de la incoación de este expediente de delimitación son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que lo desarrolla, y específicamente implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos por las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en la zona afectada por la incoación, ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1998.—La Presidenta, María Antònia Munar Riutort.

16028 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1998, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Can Patilla, Capdepera.*

Atendiendo que con fecha 1 de enero de 1995, el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo dispuesto por el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de patrimonio histórico.

Vistos los informes arqueológicos y jurídicos del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 7 de octubre de 1997.

Por todo ello, la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión de 17 de octubre de 1997, acordó:

«Incoar expediente de delimitación de yacimiento arqueológico de Can Patilla, Ses Cases 13/32, del término municipal de Capdepera, según la documentación planimétrica adjunta y que figura en el expediente.»

La incoación debe publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares» y «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Capdepera y a los interesados.

Los efectos de la incoación de este expediente de delimitación son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que lo desarrolla, y específicamente implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos por las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en la zona afectada por la incoación, ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1998.—La Presidenta, Maria Antònia Munar Riutort.

16029 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1998, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Torre de Canyamel, Capdepera.*

Atendiendo que con fecha 1 de enero de 1995, el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo dispuesto por el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25

de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de patrimonio histórico.

Vistos los informes arqueológicos y jurídicos del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 7 de octubre de 1997.

Por todo ello, la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión de 17 de octubre de 1997, acordó:

«Incoar expediente de delimitación de yacimiento arqueológico de Torre de Canyamel, s'Alzinar, 13/35, del término municipal de Capdepera, según la documentación planimétrica adjunta y que figura en el expediente.»

La incoación debe publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares» y «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Capdepera y a los interesados.

Los efectos de la incoación de este expediente de delimitación son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que lo desarrolla, y específicamente implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos por las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en la zona afectada por la incoación, ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1998.—La Presidenta, Maria Antònia Munar Riutort.

16030 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1998, del Consejo Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Sa Mesquida de d'Alt, Capdepera.*

Atendiendo que con fecha 1 de enero de 1995, el Consejo Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo dispuesto por el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de Baleares al Consejo Insular de Mallorca en materia de patrimonio histórico.

Vistos los informes arqueológicos y jurídicos del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 7 de octubre de 1997.

Por todo ello, la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión de 17 de octubre de 1997, acordó:

«Incoar expediente de delimitación de yacimiento arqueológico de Sa Mesquida de d'Alt 13/38, del término municipal de Capdepera, según la documentación planimétrica adjunta y que figura en el expediente.»

La incoación debe publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares» y «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Capdepera y a los interesados.

Los efectos de la incoación de este expediente de delimitación son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que lo desarrolla, y específicamente implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos por las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse en la zona afectada por la incoación, ha de ser previamente

autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1998.—La Presidenta, Maria Antònia Munar Riutort.

16031 *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1998, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación de expediente de delimitación del yacimiento arqueológico de Cova de Na Bagassa, Capdepera.*

Atendiendo que con fecha 1 de enero de 1995 el Consell Insular de Mallorca asumió en virtud de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo dispuesto por el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la Declaración de Bienes de Interés Cultural de la C.A.I.B., de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2, c), del Reglamento de organización y funcionamiento para el ejercicio de competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de Baleares al Consell Insular de Mallorca en materia de Patrimonio Histórico.

Vistos los informes arqueológicos y jurídicos del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 7 de octubre de 1997.

Por todo ello, la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión de 17 de octubre de 1997, acordó «incoar expediente de delimitación de yacimiento arqueológico de Cova de Na Bagassa 13/42, del término municipal de Capdepera, según la documentación planimétrica adjunta y que figura en el expediente».

La incoación debe publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Baleares» y «Boletín Oficial del Estado» y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la C.A.I.B. y al Registro de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La incoación se comunicará al Ayuntamiento de Capdepera y a los interesados.

Los efectos de la incoación de este expediente de delimitación son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la normativa que lo desarrolla, y específicamente implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos por las licencias ya concedidas. Cualquier obra que deba realizarse, en la zona afectada por la incoación, ha de ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1998.—La Presidenta, María Antònia Munar Riutort.

UNIVERSIDADES

16032 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por doña Rosa María Benito Zafrilla.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 506 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de mayo de 1995, que es firme, recaída en el recurso número 1237/92, interpuesto por doña Rosa María Benito Zafrilla contra la Resolución del Vicerrector de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 7 de mayo de 1992, en el particular relativo a la exclusión de la recurrente de la participación en concurso para proveer una plaza de Catedrático de Universidad en el área de «Física Aplicada», en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación convocada por Resolución de 27 de diciembre de 1991, así como

frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra aquélla, y una vez declarado no haber lugar el recurso de casación interpuesto por esta Universidad, por sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de diciembre de 1997.

La sentencia cuya ejecución ahora se ordena tiene una parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Codina Vallverdú, en representación de doña Rosa María Benito Zafrilla, contra la Resolución del Vicerrector de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 7 de mayo de 1992, en el particular relativo a la exclusión de la recurrente de la participación en concurso para proveer una plaza de Catedrático de Universidad en el área de "Física Aplicada" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación convocada por Resolución de 27 de diciembre de 1991, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a ser admitida al concurso objeto de esta "litis" al haber presentado su instancia solicitando su admisión dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la convocatoria legalmente establecido, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a la adopción de las medidas necesarias para llevarla a puro y debido efecto. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decretos 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 10 de junio de 1998.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

16033 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1998, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Julio Fernández Fernández.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 137 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 3 de febrero de 1998, que es firme, recaída en el recurso número 496/95, interpuesto por don Julio Fernández Fernández, contra la Resolución de fecha 15 de diciembre de 1994, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, que impuso al interesado la sanción de suspensión de funciones durante tres años y un día como autor de una falta disciplinaria muy grave, así como la sanción de un año de suspensión de funciones como autor de una falta grave, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julio Fernández Fernández, contra la Resolución de fecha 15 de diciembre de 1994, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, que impuso al interesado dos sanciones de suspensión de funciones, una de tres años y un día y la segunda de un año, como autor de una falta muy grave y otra grave, debemos anular y anulamos el citado acto administrativo por ser contrario al Ordenamiento jurídico; en su virtud, imponemos al recurrente la sanción de suspensión de funciones durante un mes como autor de una falta grave del artículo 7.1.k) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y la de suspensión de funciones durante seis meses como autor de una falta grave del artículo 7.1.a), en relación con el 7.1.p), del aludido Reglamento de Régimen Disciplinario, condenando a la Universidad demandada a estar y pasar por la anterior declaración, así como a las consecuencias que se deriven de la misma; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decretos 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la eje-